



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	61305
EXP.	34281

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 60 -2016-MDT/GM

El Tambo, 18 de febrero del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 34281-2016, mediante el cual el administrado **ISABEL SILVA MENDOZA**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 1247-2015-MDT/GDUR de fecha 30 de diciembre del 2015, Informe Legal N° 079-2016-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas;

Que, de la revisión de los documentos de visto la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencial N° 1247-2015-MDT/GDUR, en tiempo hábil, argumentado que el superior declare nula o en su defecto revoque la resolución por no encontrarla debidamente motivada puesto que ampara su decisión en meras subjetividades y sin fundamentos fácticos y jurídicos que lo avale así como el desconocimiento en materia procesal y constitucional puesto que se le ha privado del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa no habiendo corrido el traslado para la absolución correspondiente, por lo tanto se ha infringido el deber de motivación que toda resolución debe contener requiriendo que se exprese la norma legal, exponer las razones de hecho y de derecho que justifique la decisión tomada lo que implica que se ha vulnerado el derecho a la defensa y debido proceso al resolver;

Que, del análisis de la documentación presentada y el debido procedimiento administrativo debemos de precisar que el procedimiento administrativo es el mecanismo a través del cual se encauza la solicitud o pedido de un administrado frente a una entidad pública y que tiene como resultado un acto administrativo que concede o deniega dicha solicitud. La particularidad del procedimiento administrativo trilateral es que intervienen como partes no solo un administrado frente a una entidad pública, sino que el procedimiento se realiza entre dos o as administrados con intereses contrapuestos y la entidad administrativa que actúa como órgano de resolución del conflicto. Luego de la evaluación de los argumentos y medios de prueba presentados por cada una de las partes, la entidad emite una resolución en la que declara fundada o infundada la reclamación;

Que, es importante exigir a los servidores públicos el cuidado y la prolijidad en la aplicación de los actos administrativos a fin de dar cumplimiento a la Ley que los enmarca. Puesto que en este caso se ha vulnerado el derecho a la defensa de la administrada ISABEL SILVA MENDOZA quien

000068





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

deberá ejercer su derecho en el tiempo establecido así mismo resulta importante aplicar el procedimiento trilateral como se especifica en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 de manera correlativa con razonabilidad prolijidad y coherencia para no transgredir derechos y procedimientos;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la Resolución de Gerencia N° 1247-2015-MDT/GDUR de fecha 30 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo hasta la solicitud de fecha 22 de octubre del 2015, presentado por **IRENE BALBIN ARTEAGA** sobre oposición de visación de planos y otros consecuentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural enmarque los actuados al procedimiento trilateral a fin de dar la aplicación correcta de la norma.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la recurrente; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL



000067